



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición de motivos

En los últimos años estamos asistiendo a un incremento considerable de la venta ambulante en prácticamente la totalidad de municipios de La Rioja ya que se trata de una modalidad de venta de gran tradición y que forma parte de la cultura popular de los municipios.

Es por ello que a través de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante de Aldeanueva de Ebro se va a llevar a cabo una regulación más detallada y completa de dicha modalidad de venta con el objetivo de garantizar no únicamente la igualdad de oportunidades y libre concurrencia de los comerciantes sino también la salud y los derechos de los consumidores a la vez que se respetan los principios de la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

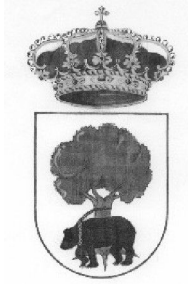
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Aldeanueva de Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 53 a 55 y 63 a 71 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la ley 3/2005 de 14 de Marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

ARTÍCULO 2. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza la regulación administrativa del ejercicio de la venta ambulante.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación

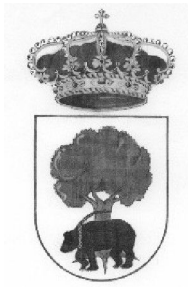
- 1.- La normativa contenida en esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Aldeanueva de Ebro.
- 2.- Queda prohibida la venta ambulante en el municipio de Aldeanueva de Ebro fuera de los supuestos previstos en esta norma.

ARTÍCULO 4. Competencia del Ayuntamiento.

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro otorgar las autorizaciones para el ejercicio en su término municipal de la venta regulada en esta ordenanza.
- 2.- El Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por causas de interés general y debidamente motivadas, previo los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y la reducción de puesto de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.
- 3.- Será competencia del Ayuntamiento la regulación de cualquier aspecto relacionado con la venta fuera del establecimiento permanente no previsto expresamente en esta ordenanza.
- 4.- Asimismo el Ayuntamiento de Aldeanueva deberá inspeccionar, vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente ordenanza y las normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 5.- Concepto.

Son ventas ambulantes o no sedentarias las realizadas fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, constituyendo modalidades de la misma las siguientes:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

A) Venta ambulante o no sedentaria en mercados fijos: aquella que se autoriza en lugares determinados, anejos a los mercados que tienen sede permanente en las poblaciones.

B) Venta ambulante o no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autoriza en los mercados que se celebran en las poblaciones en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada. Tiene esta consideración el mercado de los miércoles que tradicionalmente se viene celebrando en Aldeanueva de Ebro.

C) Venta ambulante o no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autoriza en mercados esporádicos que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares. Quedan incluidas bajo esta denominación, entre otros, las Ferias Agrícolas, del Libro, de Artesanía, integradas estas últimas por vendedores que reúnan la condición de artesanos.

D) Venta ambulante o no sedentaria de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública. Quedan incluidos en esta denominación la venta de flores, castañas, productos típicos, etc.

E) Venta ambulante o no sedentaria mediante vehículos-tienda. La realizada de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, por personas autorizadas, en vehículos-tiendas en las fechas e itinerarios aprobados previamente por el Ayuntamiento. Quedan incluidos en esta denominación la venta de chucherías, helados, churros o cualesquiera otros que autorice el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

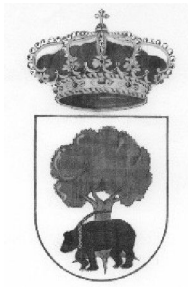
TÍTULO II – DEL MERCADILLO SEMANAL.

ARTÍCULO 6.- Zona de ubicación.

El mercadillo semanal se ubicará en Plaza de España, la calle Lombilla y la calle Cava, del municipio de Aldeanueva de Ebro. Fuera de esta delimitación queda prohibida la venta ambulante. No obstante el Ayuntamiento podrá modificar su ubicación cuando lo estime conveniente.

Tanto en el mercadillo semanal como en otro tipo de mercadillos, los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

ARTÍCULO 7.- Fecha de celebración.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

El mercado se celebrará los miércoles de cada semana, salvo cuando sea festivo, que se trasladará a la víspera. No obstante el Ayuntamiento podrá modificar su fecha de celebración cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 8.- Horario de apertura y cierre.

1.- El horario de venta será de 8,00 h. a 13,30 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías deberá realizarse entre las 8,00 h. y 9,30 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuarse tales operaciones.

ARTÍCULO 9.- Máximo de puestos.

El número máximo de puestos autorizados será de 35, pudiendo el Ayuntamiento, por razones de interés general o necesidad, aumentarlos o reducirlos.

ARTÍCULO 10.- Cuantía y forma de pago.

La cantidad a satisfacer por cada titular por la ocupación del puesto será la que determine la Ordenanza Fiscal que regule la actividad.

El pago será trimestral. Deberá hacerse dentro del primer mes de cada trimestre.

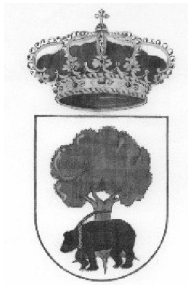
El pago de la tasa de los puestos de carácter no fijo, deberá realizarse en el momento en que se conceda la autorización.

ARTÍCULO 11.- Características de los puestos.

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijos, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otro tipo de mobiliario urbano; debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Los puestos se colocarán en los lugares determinados por el Ayuntamiento y deberán dejarse libres, como mínimo, las aceras.

3.- Las dimensiones de los puestos serán de 1-15 metros de fachada por 3 metros de profundidad. La distancia entre los puestos será de 1 metro como mínimo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

ARTÍCULO 12.- Productos autorizados para la venta.

1.- Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.

2.- Solamente se permitirá la venta de los siguientes productos:

- A. Productos de alimentación.
- B. Artículos textiles y marroquinería.
- C. Calzado.
- D. Juguetería.
- E. Cerámica, loza y cristalería.
- F. Flores y Plantas.
- G. Frutos secos, caramelos.
- H. Encurtidos.
- I. Discos, Cds y DVDs
- J. Libros y revistas.
- K. Mobiliario, alfombras y tapices.
- L. En general, aquellos que hagan referencia al ornato.

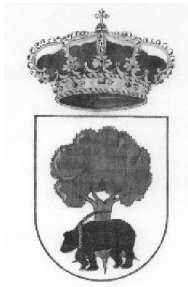
3.- No podrán venderse en ningún caso:

- A. Carnes, ave y caza fresca, refrigerados y congelados.
- B. Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- C. Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla y otros.
- D. Anchoas, ahumados y demás semiconservas.
- E. Productos cárnicos cocidos.
- F. Huevos.
- G. Animales vivos.
- H. Y en general cualquier producto alimenticio salvo los establecidos en el apartado siguiente, previa autorización sanitaria.

4.- Productos que podrán ser vendidos previa autorización sanitaria:

Se permitirá la venta de los productos siguientes cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstas estén debidamente envasadas:

- A. Bollería, pan y pastas.
- B. Salazones y embutidos crudos curados.
- C. Quesos curados.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

5.- Para la venta de cualquier producto alimenticio se deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria.

Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los permisos municipales. Cualquier modificación al respecto requerirá la aprobación municipal.

TÍTULO III.- DE LOS MERCADOS OCASIONALES

Artículo 13.- Puestos de venta ambulante con motivo de las fiestas patronales.

1.- Este tipo de venta se autorizará los días en que se celebren las fiestas patronales de invierno y verano.

2.- Los vendedores deberán cumplir los mismos requisitos que para la venta ambulante en el mercadillo semanal.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

4.- Para las concesiones se tendrán en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, el producto de venta y el número de años que lleva ejerciendo esta actividad en Aldeanueva de Ebro.

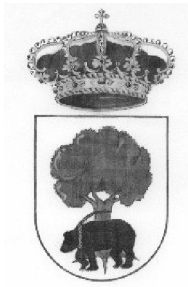
5.- Su ubicación será la que determine en cada momento el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

6.- Los productos autorizados para la venta son: cinturones siempre que cumplan la normativa de etiquetado de estos productos, productos de artesanía, marroquinería, complementos, quincallería, baratijas, radios, CD's, relojes, bisutería, artículos de broma, alfombras, cuadros, libros de ocasión, churrería, pollos asados, puestos de fotografía, dulces y golosinas.

7.- Queda expresamente prohibido la venta de petardos, cohetes, explosivos, navajas, pistolas simuladas y utensilios similares, la venta de flores y plantas, los juegos de envite o azar, y cualquier otro en los que intervenga dinero, la venta de alimentos excepto los incluidos en el apartado anterior, la venta de artículos electrónicos que no cumplan la reglamentación española de homologaciones, consumo y que necesiten un servicio post-venta, en cuanto a las reparaciones, la venta de animales, la venta de megáfonos, amplificadores de voz u objetos similares, la venta de calzado y textil, salvo pañuelos, sombreros, camisetas y vaqueros.

8.- Queda prohibido exponer los artículos desde el suelo.

9.- Los vendedores ambulantes vendrán obligados en todo momento a observar las instrucciones que les cursen los agentes de la policía local, no entorpecer la libre



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

circulación de peatones o vehículos con sus mercaderías o instalaciones y mantener limpios de residuos o desperdicios los emplazamientos.

10.- En caso de que los vendedores ambulantes realicen algún tipo de instalación eléctrica, de alumbrado con gas o cualquier otro elemento combustible deberá ser autorizado por técnico competente.

11.- Los puestos deberán disponer de extintores.

12.- La venta ambulante sin permiso, la de productos prohibidos o la realizada de forma itinerante, conllevará el decomiso de las mercancías, y de los puestos e instalaciones, que podrán ser recuperadas por sus legítimos propietarios una vez finalizado el periodo establecido para esta venta. Cuando los productos decomisados sean de ilícito comercio, se les dará el destino que la legislación vigente establezca.

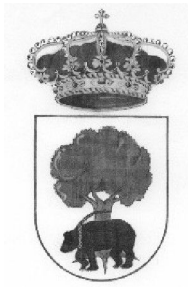
13.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, debiendo en todo momento que se le requiera acreditar la titularidad de la adjudicación del puesto, con la presentación del DNI, o documento acreditativo de la identidad y de la autorización, al ser requeridos por cualquier agente de este Ayuntamiento.

14.- Los vendedores deberán tener expuestos en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste el correspondiente permiso de instalación del puesto expedido por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

15.- Será requisito obligatorio antes de la instalación del puesto haber satisfecho las tasas municipales que rijan para este tipo de venta.

ARTÍCULO 14.- Ferias artesanales.

La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro a quien corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia. En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos y productos alimenticios de carácter artesanal.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

TÍTULO IV - DE LA VENTA REALIZADA EN CAMIONES TIENDA

Artículo 15.- Concepto

Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

Artículo 16.- Obligaciones

En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto de las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación.

Además de ser de aplicación lo dispuesto en el Título V de esta ordenanza, los titulares de las autorizaciones deberán acompañar a la solicitud el permiso de circulación del vehículo, carné de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 17.- Autorizaciones. Normas Generales.

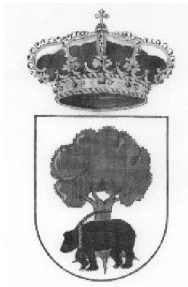
1.- El ejercicio de la venta regulado en esta Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la perceptiva autorización municipal, quedando prohibido el ejercicio de la actividad sin la citada autorización.

2.- No se podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio de la venta en el mercadillo municipal.

ARTÍCULO 18.- Autorización de uso compartido

La modalidad de uso compartido de venta podrá ejercerse, siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

1.- El titular de la autorización, para el supuesto de venta ambulante, es el responsable único ante el Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

2.- El titular, puede acordar con una única persona física o jurídica, autorizada para el ejercicio de la venta ambulante, la alternancia del ejercicio de la venta, en el supuesto del que es titular con las siguientes limitaciones.

A) No podrán coincidir, en el mismo día de venta, el Titular y el Vendedor que comparte puesto con este.

B) El vendedor que comparte puesto con el Titular, no adquiere derecho alguno sobre la Concesión, quedando ésta a disposición del Ayuntamiento, en cualquiera de los casos de extinción, a los que hace referencia el Art. 18 de la presente ordenanza, si bien se tendrá en cuenta para la nueva concesión.

C) El vendedor que comparte puesto con el Titular, deberá obtener autorización del Ayuntamiento para ejercer la venta en uso compartido, el cual, a los efectos de su concesión y uso ha de cumplir, con la presente ordenanza, como si fuera titular.

D) El titular del puesto compartido, no podrá obtener compensación alguna, por parte del vendedor para la venta, y cobrará a este las tasas que correspondan.

ARTÍCULO 19. Características de la autorización.

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrá una duración limitada de un año.

2. La autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

3. La autorización debe definir, al menos, el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas

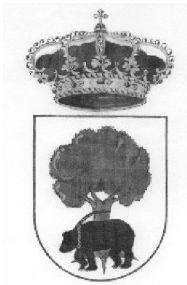
en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

4. El titular de la autorización de productos de alimentación y herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

5. El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

a) La autorización municipal.

b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 20. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento de selección, respetará, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

ARTÍCULO 21. Presentación de solicitudes.

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

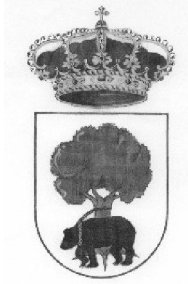
- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

4. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

5. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 22.- Concesión

Cuando se dicte propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización se dará al interesado un plazo de quince días para que presente la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, o DNI del representante legal de la persona jurídica.
- Certificado de hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro y la Hacienda Pública del Estado.
- En caso de extranjeros, documento que acredite el permiso de residencia y de trabajo.
- Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Fotocopia del carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 23.- Renovación y nuevas autorizaciones.

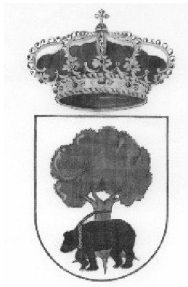
1.- Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las nuevas autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año si existieran puestos vacantes. Previamente a la convocatoria, se dará opción a los titulares de autorizaciones en vigor a su recolocación en alguno de los puestos vacantes.

2.- La adjudicación de los puestos se realizará por el Alcalde previo informe de la Autoridad Municipal.

3.- El periodo de vigencia de la autorización no podrá ser superior a 1 año. El titular de la concesión deberá presentar en el mes de enero de cada año de vigencia de la misma declaración jurada de cumplimiento de los requisitos, siguiendo el modelo correspondiente. Transcurrido 1 año se le renovará la adjudicación por el mismo periodo siempre que cumpla con los requisitos exigidos en esta normativa.

4.- Las solicitudes de renovación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento con un mes de antelación a la fecha de finalización de la autorización.

5.- La autorización se expedirá en documento normalizado y en ella constará:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

- La identificación del titular
- Dirección para notificaciones
- Una fotografía tamaño carné
- La ubicación del puesto o número de éste
- Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad
- Los productos autorizados

6.- No podrá realizar la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta a la que figura en la misma ni vender productos distintos de los autorizados en ella, con la excepción del punto siguiente.

7.- Se exceptúa el supuesto que el puesto de venta estuviera atendido por una persona contratada por el titular del mismo en cualquiera de las modalidades de contrato vigentes.

8.- Los adjudicatarios de puestos del mercadillo, que por causas excepcionales deban estar ausentes en un periodo igual o superior a un mes, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento, no perdiendo el derecho de ocupación, ni incurriendo en las faltas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando la ausencia esté debidamente justificada.

9.- La autorización será personal e intransferible, quedando expresamente prohibido venderla, traspasarla, arrendarla o cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma. En caso de jubilación o fallecimiento del titular podrán continuar con la autorización el cónyuge o uno de los hijos. Excepto en los supuestos mencionados, las licencias quedarán a disposición del Ayuntamiento para su nueva adjudicación.

ARTÍCULO 24.- Comerciantes con carácter no fijos.

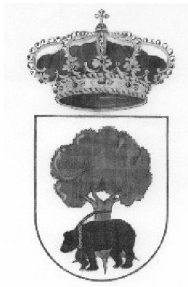
1.- Los comerciantes no fijos del mercadillo semanal, deberán presentar sus solicitudes el mismo día de la celebración del mercadillo.

2.- Los comerciantes de mercados ocasionales deberán presentar sus solicitudes con una antelación mínima de 10 días respecto a la fecha en que se va a celebrar dicho mercado.

3.- Los comerciantes no fijos deberán presentar la misma documentación que los que tuvieran la condición de fijos.

4.- Una vez comprobada la documentación se procederá a entregar las autorizaciones previo pago de la tasa correspondiente. En el supuesto de que en el mercadillo semanal hubiera más solicitudes que puestos libres, se procederá a un sorteo para establecer que comerciantes obtendrán la autorización.

5.- Para el resto de supuestos, los comerciantes no fijos se registrarán por los mismos artículos que aquellos que tuvieran la condición de carácter fijo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

ARTÍCULO 25.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- A) - Término del plazo para el que se le otorgó.
- B) - Jubilación o fallecimiento del titular, salvo que continúe en el puesto el cónyuge o uno de sus hijos.
- C) - Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- D) - Impago de los precios públicos correspondientes.
- E) - Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- F) - Renuncia.
- G) - No usar el puesto durante dieciséis jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

ARTÍCULO 26.- Obligaciones y Prohibiciones.

1.- La venta ambulante deberá realizarse en puestos e instalaciones desmontables o en camiones tienda que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, así como los que pudieran ser exigidos por la administración municipal.

2.- Los comerciantes solo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado, quedando visibles las marcas de delimitación.

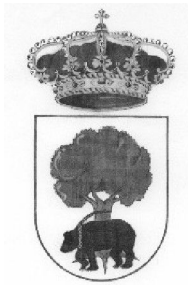
3.- Los titulares de los puestos deberán colocar en lugar visible la tarjeta de identificación que a tal efecto les sea facilitada por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no incluidos en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto y, en su caso, decomiso de la mercancía, sin perjuicio, todo ello, de la posible incoación de actuaciones sancionadoras.

4.- El comerciante vendrá obligado a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores. Dicha dirección deberá figurar en la factura o comprobante de la venta.

5.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los comerciantes deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la protección de la salud pública, el ejercicio del comercio, la disciplina del mercado, la defensa de los consumidores y usuarios y el régimen fiscal y de la Seguridad Social.

6.- Los comerciantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

7.- Los comerciantes deberán dejar sus puestos limpios al finalizar el mercado.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

8.- Los comerciantes están obligados a facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal.

9.- Queda prohibida la entrada de vehículos de los titulares de los puestos en el recinto del mercadillo durante la celebración de éste.

10.- Los titulares de los puestos serán los responsables de la reposición de los daños que pudieran causar al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general.

11.- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para el ejercicio de la venta ambulante.

12.- Queda prohibida el ejercicio de la venta ambulante a personas menores de dieciséis años.

13.- Los artículos expuestos para la venta deberán llevar el precio de venta al público de forma clara y visible.

14.- Los comerciantes quedarán obligados a expedir tique o factura siempre que así lo solicite el consumidor.

15.- Queda igualmente prohibido la exposición de vehículos en la vía pública con publicidad para su venta, exceptuándose la publicidad de las empresas sobre los servicios que presta.

Las empresas dedicadas a la venta de vehículos no podrán utilizar la vía pública para su exposición.

Si la acción la realiza un particular que publicita su propio vehículo para la venta directa, la sanción será de sesenta euros.

Si la acción la realiza una empresa la sanción será de noventa euros por cada vehículo expuesto.

Igualmente los talleres y empresas de reparación de vehículos no podrán estacionar los vehículos de cualquier tipo en la vía pública. Si así lo hicieren se les aplicará la misma sanción que a las empresas que utilicen la vía pública para la exposición y venta de vehículos.

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

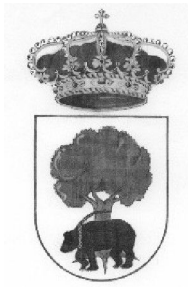
ARTÍCULO 27.- Infracciones, sanciones y decomisos para cualquier tipo de venta regulado en esta ordenanza. Clases de infracciones.

1.- Infracciones leves:

A) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal que fuere posteriormente subsanada y no de lugar a la rescisión de la autorización o salvo que fueran tipificadas como graves o muy graves.

B) No tener expuesta en lugar visible la autorización municipal, teniéndola concedida.

C) El incumplimiento del horario.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

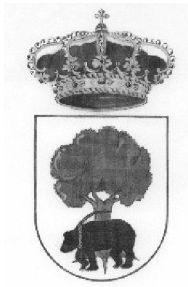
- D) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces para el ejercicio de la venta.
- E) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- F) La no instalación del puesto durante cuatro jornadas ininterrumpidas, sin causa justificada.
- G) Cualquier otra acción u omisión que constituya cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no estén calificados como graves o muy graves.
- H) El impago de la tasa municipal para el ejercicio de la venta dentro del periodo voluntario de pago que se determine.

2.- Infracciones graves:

- A) La reincidencia en tres infracciones leves.
- B) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado o fuera de los límites del mismo.
- C) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- D) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta.
- E) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del Mercadillo durante el horario establecido para la venta.
- F) Ocupación de más metros de los concedidos o autorizados.
- G) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal salvo lo previsto en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- H) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- I) La no instalación del puesto durante ocho jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

3.- Infracciones muy graves:

- A) La reincidencia en tres infracciones graves.
- B) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- C) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- D) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- E) No acreditar la procedencia de la mercancía.
- F) La no instalación del puesto durante doce jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

G) Estar asistidos por colaboradores que no estén afiliados y en situación de alta en la seguridad social, o que no alcancen la edad legal para ejercer cualquier actividad laboral.

ARTÍCULO 28.- Sanciones.

Las infracciones en las materias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

1.- Por infracciones leves:

Multa de 30 euros a 750 euros y/o apercibimiento.

2.- Por infracciones graves:

Multa de 751 euros a 1.500 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de cuatro a ocho días hábiles de venta.

3.- Por infracciones muy graves:

A) Multa de 1501 euros a 3.000 euros y/o suspensión de la autorización hasta seis meses.

B) La acumulación de tres faltas muy graves conllevará la revocación de la autorización.

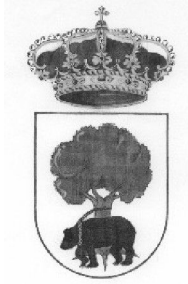
C) Revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener ninguna autorización para el ejercicio de la actividad comercial en el plazo de un año, con pérdida de todos sus derechos.

4.- Decomiso.

Los Auxiliares de Policía podrán realizar como acción cautelar la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, que previa audiencia al interesado podrá ordenar la devolución a su titular o disponer el destino que considere pertinente para su retirada del mercado.

Disposición transitoria única.

Las autorizaciones vigentes, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán presentar en el área de comercio la documentación exigida para poder seguir con el ejercicio de la actividad. Aquellos que cumplan con los requisitos



**AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE EBRO
(La Rioja)**

que se exige en esta Ordenanza se les renovará la autorización por un periodo de un año, debiendo presentar cada año declaración jurada del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de regulación Sanitaria de la Venta Ambulante en Mercadillos Locales aprobada el 2 de noviembre de 1988 y publicada en el BOR nº 136, de fecha 12 de Noviembre de 1988.

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, punto 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto Legal."

La presente ordenanza fue inicialmente aprobada por el Pleno en sesión de 29 de Marzo y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo vigente hasta tanto no se aprueba su modificación o derogación expresas.

Ante la ausencia de reclamaciones dicho texto fue elevado a definitivo y entro en vigor el día 17 de Junio de 2011, fecha de su publicación en el B.O.R num. 77.